



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002-2021-00547
Demandante	Cooperativa Multiactiva Financieros y Jurídicos COFIJURIDICOS NIT 900-292-967-5
Demandado	LUIS ALBERTO MARTINEZ BETANCUR C.c 8.389.498
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIAROS Y JURÍDICOS COFIJURIDICOS**, con NIT 900-292-967-5 contra **LUIS ALBERTO MARTINEZ BETANCUR** identificado con la C.c 8.389.498 por la siguiente suma:

- 1. ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$11.129.415)** como capital insoluto adeudado al pagaré 442016168380.
- 2.** Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados

mes a mes, causados desde el **02 de enero de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS**, con **T.P. 240.767** del C..S. J. para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002-2021-00547
Demandante	Cooperativa Multiactiva Financieros y Jurídicos COFIJURIDICOS NIT 900-292-967-5
Demandado	LUIS ALBERTO MARTINEZ BETANCUR C.c 8.389.498
Asunto	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

Conforme al Artículo 593 numeral 9° y Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo y lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, procede el despacho a,

DECRETAR el embargo del 30% de la pensión, mesadas comunes y especiales que recibe el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ BETANCUR por parte de COLPENSIONES. Oficiese haciendo las advertencias de ley.

En consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad y si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Siete (07) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002-2021-00547
Demandante	Cooperativa Multiactiva Financieros y Juridicos COFIJURIDICOS NIT 900-292-967-5
Demandado	LUIS ALBERTO MARTINEZ BETANCUR C.c 8.389.498
Asunto	OFICIO Nro

Señores

COLPENSIONES.

(Cajero Pagador)

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2021-00547 00**, instaurado por Cooperativa Multiactiva Financieros y Juridicos COFIJURIDICOS NIT 900-292-967-5, contra **LUIS ALBERTO MARTINEZ BETANCUR** identificado con la C.c 8.389.498 por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% de la pensión, mesadas comunes y especiales que recibe el señor por parte de COLPENSIONES.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9ea39a81f8b821be9e2fe85d9af0d9d577ee49c664cde2b9ed73adc09cdfbb

Documento generado en 07/05/2021 05:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>